

Instituto Mexicano de
Contadores Públicos





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Aspectos clave de las reformas fiscales para 2022

24 de enero de 2022



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Cinco aspectos clave de las reformas fiscales para 2022

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Vicepresidente de Fiscal del IMCP



1. No se incluyen nuevos impuestos ni se incrementan tasas.
2. RESICO para PF y PM – Facilidades administrativas - Comercio informal – IVA.
3. Más medidas de control y fiscalización SAT – Cláusulas habilitantes – Cancelación temporal CSD – Razón de negocios.
4. Dictamen Fiscal – Obligación - Responsabilidad de informar del CPI.
5. Diversas modificaciones CFDI – Versión 4.0.





- a) Diálogo con las autoridades tributarias.
- b) Trabajo técnico en las nueve comisiones fiscales nacionales del IMCP.
- c) El contador es esencial para que el contribuyente pueda aplicar, conservar los beneficios y cumplir con las obligaciones fiscales. Todo incumplimiento genera sanciones.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Vicepresidente de Fiscal del IMCP
vp.fiscal.2021-22@imcp.org.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Gracias por su participación



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Principales modificaciones a la LISR y al CFF

C.P.C. José Luis Gallegos Barraza
Presidente de la Comisión Fiscal



Créditos respaldados

Se tendrá el tratamiento fiscal de dividendos a los **intereses a cargo** de PM o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones **carezcan de una razón de negocios**.





Reestructuras corporativas, tanto nacionales como extranjeras

Si carece de razón de negocios deberá determinarse la ganancia y pagarse el ISR correspondiente, como si no se hubiera obtenido autorización para la reestructura.

El SAT Tomará en cuenta operaciones relevantes de 5 años anteriores y 5 posteriores, a fin de definir si existe o no razón de negocios.





Fusiones y escisiones

Capital Social Mínimo

Se dice que se han detectado prácticas abusivas con la finalidad de transmitir pérdidas fiscales; por lo tanto, **la transmisión de patrimonio debe implicar la transmisión de un capital social mínimo.**



Razón de negocio

Si en el ejercicio de facultades de revisión, las autoridades **identifican que la fusión o escisión carece de razón de negocios o no se cumplieron los requisitos aplicables.** Podrá determinar las consecuencias fiscales aplicables a una enajenación y, en su caso, la ganancia correspondiente.



Delimitación en la emisión del CFDI de egresos

En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos **no podrán disminuirse** de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado en facultades de comprobación.





Beneficiario controlador

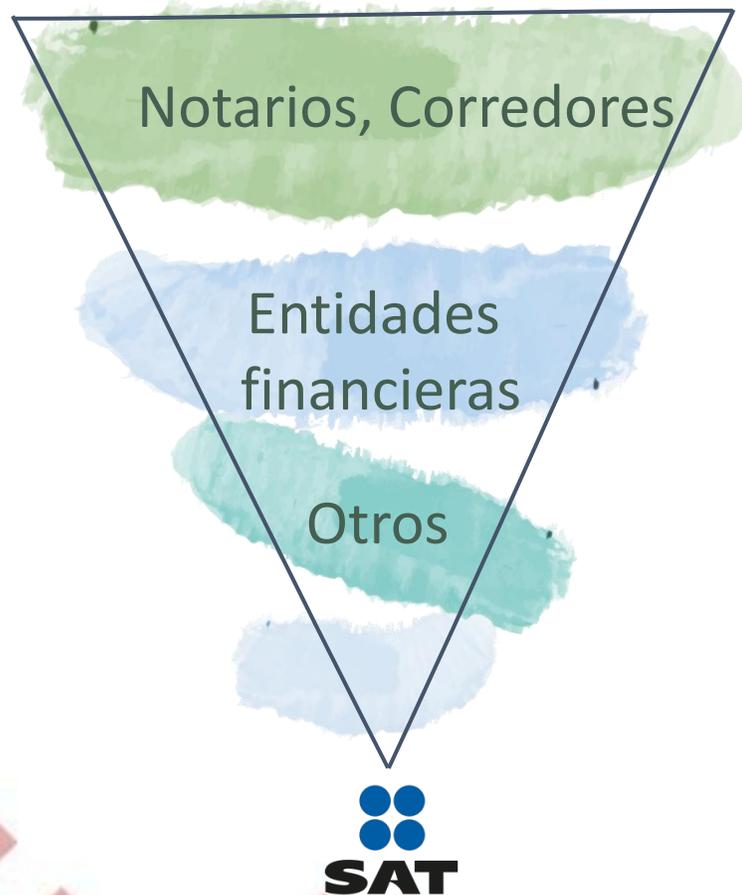


Están obligadas a **obtener y conservar**, como parte de su **contabilidad**, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada **de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

- Las personas morales;
- Las fiduciarias;
- Los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos;
- Las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.



Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del Código.



Sujetos obligados a identificar a los beneficiarios controladores

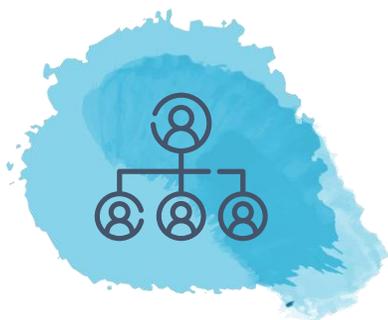
- **Notarios, corredores** y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica,
- **Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero** para fines de la LISR, tratándose de la información relativa a cuentas financieras.

Estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al SAT cuando dicha autoridad así lo requiera, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.



Se entiende que se ejerce el control

Por medio de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:



Imponer, directa o indirectamente, **decisiones** en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, **o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros**, administradores o sus equivalentes.



Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de **más de 15% del capital** social o bien;



Dirigir, directa o indirectamente, la **administración**, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



Obligaciones de sujetos

- RMF 2022: Reglas 2.8.1.20 a 2.8.1.22.
- Criterios para identificar a los beneficiarios controladores.
- Procedimientos que deben implementar.
- Información que deben solicitar y conservar.



Cancelación del CFDI



- Se establece que los CFDI solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que el receptor haya aceptado su cancelación.
- Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación.
- **RMF 2022 REGLA: 2.7.1.47.** Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.
- Multa de 5 a 10% del valor consignado en el CFDI. (Artículos 81, F. XLVI y 82, F. XLII).



Causal para negar la FIEL y los CSD



Persona moral solicitante de firma o certificado

El SAT negará el otorgamiento de la FIEL y el CSD a la persona moral solicitante, cuando detecte que:

El socio con el control efectivo:

- Tiene restringido el uso de su CSD, agotó el procedimiento del 17-H Bis y no logró desvirtuar las causas ni tampoco subsanó las irregularidades;
- Tiene a su cargo un crédito fiscal exigible, no pagado o no garantizado;
- Se encuentra NO localizado;
- Tiene a su cargo una sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal;
- Le fueron cancelados créditos fiscales por incosteables;
- Tiene el control efectivo de **otra persona moral**, que se encuentra en los supuestos anteriores y no haya corregido su situación fiscal.

Se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del CFF.



Cancelación de CSD

Agotó los siguientes procedimientos y no subsanó o desvirtuó la irregularidades:



17-H Bis

Procedimiento de aclaración
por restricción de CSD



69-B

Procedimiento de EFOS
(¿Incluye el de EDOS?)



69-B Bis

Trasmisión indebida de
pérdidas fiscales

En estos casos, la autoridad únicamente deberá notificar la resolución sobre la cancelación del CSD.

CANCELADO



Restricción temporal del CSD para un EDOS



EDOS

- Que no hayan ejercido el derecho de desvirtuar previsto a su favor dentro del plazo establecido, o
- Habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 69-B ni corregido su situación fiscal.



Restricción temporal del CSD

El ingreso declarado, el valor de los **actos o actividades gravados declarados**, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las **declaraciones** de pagos provisionales o **definitivos**, de retenciones o **del ejercicio**, o bien, las informativas



No concuerda

con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los **comprobantes fiscales digitales** por Internet, **sus complementos de pago** o **estados de cuenta bancarios**, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



Restricción temporal del CSD por socio controlador efectivo

Detecte que la persona moral tiene un socio con el control efectivo que:

- se le ha dejado sin efectos su CSD, por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII del Código;
- tiene a su cargo un crédito fiscal exigible, no pagado o no garantizado;
- se encuentra NO localizado;
- tiene a su cargo una sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal;
- le fueron cancelados créditos fiscales por incosteables;
- **tiene el control efectivo de otra persona moral, que se encuentra en los supuestos anteriores y no haya corregido su situación fiscal.**

Se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del CFF.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

C.P.C. José Luis Gallegos Barraza
Presidente de la Comisión Fiscal
comision.fiscal@imcp.org.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Gracias por su participación



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Aspectos fiscales internacionales

Lic. y Mtro. Eduardo Michán Escobar
Presidente de la Comisión Fiscal Internacional



I. Enajenación de acciones por residentes en el extranjero

- **Obligación.** Informar a las autoridades fiscales sobre la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México mediante la ficha de trámite 157/ISR “Aviso de enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero”.
- **Requisitos.** Esta operación debe ser informada a más tardar **durante el mes siguiente a la fecha en la que ocurra la operación**, mediante escrito libre dirigido a la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización de Grandes Contribuyentes o a la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, según corresponda y deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - a) Fecha de enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes en términos del artículo 161 de esta Ley.
 - b) Nombre, denominación o razón social, número de identificación fiscal y país de residencia de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
 - c) Fecha de entero del impuesto sobre la renta.
 - d) Monto del impuesto pagado.
 - e) Instrumento para acreditar la personalidad de la/el representante legal.
 - f) Identificación oficial.



- **Responsabilidad solidaria.** Las personas morales que no presenten la información serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en el extranjero, en los términos del artículo 26, fracción XI del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

(...)

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente; o bien, no hayan presentado la información a que se refiere el artículo 76, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- **Temas de análisis**

- ¿Si el vendedor es residente en el extranjero pero el comprador es residente en México se debe presentar?
- ¿Si el vendedor es el fiduciario de un fideicomiso mexicano pero el fideicomitente/fideicomisario es residente en el extranjero se debe presentar?
- ¿Se debe presentar en venta de acciones listadas /ADR? ¿Cuál sería el monto de responsabilidad solidaria para la emisora mexicana?
- ¿Se debe presentar en venta de acciones donde aplique una exención bajo tratado? ¿Cuál sería el monto de responsabilidad solidaria para la emisora mexicana?



II. Representantes en México de residentes en el extranjero

- **Ley de ISR**

El artículo 174 de la LISR dispone lo siguiente:

1. Residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
2. Conservar a disposición de las autoridades fiscales, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante 5 años.
3. Asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria, la cual no excederá de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero.
4. Contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario.



- **Casos donde la Ley de ISR requiere designar un representante**
 - Liquidación de sociedades/cambio de residencia.
 - Ingresos derivados de un contrato de servicio turístico de tiempo compartido.
 - Enajenación de inmuebles (salvo que se consignen en escritura pública).
 - Enajenación de acciones.
 - Intercambio de deuda pública por capital.
 - Operaciones financieras derivadas de capital.
 - Ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles.
 - Ingresos de artistas o deportistas.



- **Anexo 1-A. Ficha de trámite 160/ISR Designación del representante de residente en el extranjero**
 1. Poder protocolizado.
 2. e.firma.
 3. Documentación de fecha cierta relativa a la realización de la situación jurídica o de hecho que da lugar a la causación del ISR para el residente en el extranjero.
 4. Papeles de trabajo referentes al cálculo y autodeterminación del ISR a cargo de su representado.
 5. Listado de bienes propiedad del residente en el extranjero —sobre los que el representante designado pueda ejercer atribuciones como tal, en nombre y/o por cuenta de aquél— o del representante en sí mismo, susceptibles de embargo y de fácil realización en términos de las disposiciones del CFF.

- **Información adicional**
 - La garantía deberá comprender cuando menos el importe del ISR determinado.
 - Cuando el representante sea persona moral no podrá exceder de 10% del capital social pagado de dicha persona y esta no deberá haber tenido pérdida fiscal en los dos últimos ejercicios fiscales regulares o, en su caso, esta no deberá haber excedido de 10% de su capital social pagado.
 - Cuando el representante sea persona física no podrá exceder de 10% de sus ingresos declarados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, sin incluir 75% de los ingresos declarados para los efectos del ISR como actividades empresariales o de 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.



- **Temas de análisis**

1. ¿Cuál es el monto que debe ser considerado para la responsabilidad solidaria? ¿En enajenación de acciones debe ser 25% sobre el ingreso bruto, 35% sobre la ganancia, o la tasa de Tratado, como 10%? ¿Y si hay exención por Tratado?
2. ¿El monto se debe actualizar por inflación y añadir recargos, de manera constante?
3. ¿Debe existir algún tipo de garantía? ¿o con el listado es suficiente?
4. ¿Qué pasa si el impuesto excede del capital del representante si este es persona moral, o de los ingresos declarados e el ejercicio inmediato anterior?
5. ¿Se puede considerar que hay un *treaty override*?
6. ¿Cuál es la interacción con el artículo 4 de la Ley del ISR?
7. Requisitos del artículo 174 de la Ley del ISR vs. Anexo 1-A.
8. ¿Qué sucede si el representante incumple con los requisitos en caso de un cambio de residencia (i.e. liquidación ficta) de una persona moral mexicana?



III. Regímenes Fiscales Preferentes

- Se excluye para efectos de contabilizar el ISR que se causaría y pagaría en México para no considerarse REFIPRE efectos inflacionarios o cambiarios.

Artículo 176. Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140, ni en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 142 de la presente Ley, al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. **Tampoco se considerará el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.**

- En el mismo sentido se hace la misma aclaración para efectos de determinar el ISR.

Artículo 177. (...) **El resultado fiscal de la entidad extranjera se determinará de conformidad con el Título II de esta Ley, sin incluir el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera, con respecto de la moneda nacional.** El resultado fiscal del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar la contabilidad la entidad extranjera y deberá convertirse a moneda nacional al tipo de cambio del último día hábil del cierre del ejercicio. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este párrafo.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Lic. y Mtro. Eduardo Michán Escobar
Presidente de la Comisión Fiscal Internacional
comision.fiscalinternacional@imcp.org.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Gracias por su participación



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Dictamen de estados financieros para efectos fiscales

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
Presidente de la Comisión Nacional Representativa ante las
Administraciones de Fiscalización del SAT



Hasta 2021

Obligatorio que las compañías presenten estados financieros y ciertos anexos fiscales (ISSIF) siempre que se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 32-H del CFF.**

Opcional que las compañías presenten dictamen fiscal siempre que cumplan alguno de los requisitos que siguen:

- Ingresos 123 millones,*
- Activos 97 millones* o
- 300 trabajadores.*

Las compañías que no se ubiquen en alguno de estos supuestos no tienen obligación ni opción de presentar información alternativa o dictamen fiscal.

En 2022

Obligatorio que:

1. Las compañías hagan dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales:
 - Siempre que tengan ingresos acumulables por 1,650 millones o tengan colocadas acciones en bolsa de valores.
 - Exista fusión y escisión de sociedades
2. Las compañías presenten ISSIF.

Opcional que las compañías presenten dictamen fiscal siempre que cumplan alguno de los requisitos que siguen:

- Ingresos 123 millones,*
- Activos 97 millones* o
- 300 trabajadores.*

* Medidas en relación con el ejercicio inmediato anterior a aquel que se desea dictaminar.

** Ingresos acumulables para ISR iguales o superiores a 925 millones, acciones entre el público inversionista, en bolsa de valores, sociedades que pertenezcan a grupos de sociedades, entidades paraestatales de la administración pública federal, establecimientos permanentes, o cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.



Dictamen Fiscal

Áreas que comprende la opinión e Informe del Auditor:

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.



- El artículo 91-A del CFF señala que es infracción cuando el CP omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.



Responsabilidad de encubrimiento en la comisión de posibles delitos fiscales:

Artículo 96. Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I. ...
- II. ...
- III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción' 111, tercer párrafo de este Código.

A la fecha no existen reglas en la RMF.



Tema	Postura del IMCP
1. A partir de cuándo se considera obligatorio el dictamen fiscal.	2022 presentación en 2023
2. Plazo de presentación del dictamen fiscal 2021.	15 de julio de 2022
3. Responsabilidad de informar a la autoridad que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.	Dictámenes que se presenten en 2022
4. Aplicación de sanciones a que se refiere el artículo 96 del CFF.	Dictámenes que se presenten en 2022



- **Revisión Secuencial**

El Art. 52-A del CFF, señala que cuando se lleven a cabo sus facultades de comprobación a un contribuyente dictaminado, se deberá seguir el orden siguiente:

- I. Primero se requerirá al CPI que formuló el dictamen.
- II. Si no se presentan lo PT o son insuficientes a **juicio de la autoridad**, se podrán ejercer directamente las facultades señaladas con el contribuyente.
- III. La autoridad podrá solicitar, en todo tiempo, información de terceros.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
Presidente de la Comisión Nacional Representativa ante las
Administraciones de Fiscalización del SAT
comision.agaff@imcp.org.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Gracias por su participación



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Precios de transferencia

M. Sc. Charikleia Tsoukia
Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia



Antecedentes

- El 10 de enero de 2022 el IMCP publicó un documento (Folio 8/2021-2022) donde se destacan las principales modificaciones a distintos artículos del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente en 2022, mismas que fueron publicadas el pasado 12 de noviembre de 2021 y las cuales se muestran a continuación:
 - 32-A, se reforman el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo y se adicionan el sexto y séptimo párrafos;
 - 52 fracción III, se adiciona con un párrafo tercero;
 - 52-A, fracción III, se adiciona el quinto párrafo, con un inciso m);
 - 91-A, se reforma el párrafo primero; y
 - 96, se adiciona con una fracción III.
- Asimismo, el pasado 27 de diciembre de 2021, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF) y su Anexo 19, en donde destaca el Capítulo 2.10 “Dictamen de contador público inscrito”, así como el artículo Quincuagésimo transitorio de la citada RMF.



Modificaciones en la industria maquiladora

- Se modificaron los artículos 182 y 183-Bis de la LISR para eliminar la opción que tienen las empresas que realizan actividades de maquila (incluyendo las que operan a través de una empresa fantasma) de solicitar una resolución en materia de precios de transferencia en los términos del artículo 34-A del CFF (APA) que confirme su cumplimiento con los artículos 179 y 180 de la LISR.
- Se aplicará la regla de *Safe Harbor*, bajo la cual las maquiladoras deben determinar el ingreso gravable con base en la cantidad que resulte mayor entre 6.9% del valor total de los activos utilizados en la prestación de los servicios de maquila o 6.5% del total de los costos y gastos incurridos en la operación de maquila.
- Se eliminó la obligación de presentar el aviso de intención de aplicar la regla de *Safe Harbor* como alternativa al cumplimiento de los artículos 179 y 180 de la LISR.

A continuación se muestran en color rojo, las modificaciones en los artículos antes mencionados.



Artículo 182 de la LISR

LISR 2021

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo, deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

La persona residente en el país podrá obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación en la que se confirme que se cumple con los artículos 179 y 180 de esta Ley.

Las personas residentes en el país que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el presente artículo quedarán exceptuadas de la obligación de presentar la declaración informativa señalada en la fracción X del artículo 76 de esta Ley, únicamente por la operación de maquila.

Las personas residentes en el país que realicen, además de la operación de maquila a que se refiere el artículo 181 de la presente Ley, actividades distintas a ésta, podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo únicamente por la operación de maquila.

LISR 2022

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila **en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo.**

[Se eliminó segundo párrafo que mencionaba la opción de obtener una resolución en términos del artículo 34-A del CFF.]

Las personas residentes en el país que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el presente artículo quedarán exceptuadas de la obligación de presentar la declaración informativa señalada en la fracción X del artículo 76 de esta Ley, únicamente por la operación de maquila.

Las personas residentes en el país que realicen, además de la operación de maquila a que se refiere el artículo 181 de la presente Ley, actividades distintas a ésta, podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo únicamente por la operación de maquila.



Artículo 183-Bis de la LISR

LISR 2021

Para efectos del artículo 183 de esta Ley, las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley **o bien podrán solicitar una resolución particular en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación**, para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.

LISR 2022

Para efectos del artículo 183 de esta Ley, las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda a cada uno de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 183 de esta Ley, conforme al monto mayor que resulte de comparar lo dispuesto en el artículo 182, fracciones I y II de esta Ley, **para cada uno de los residentes en el extranjero mencionados, para efectos de determinar y enterar el impuesto que resulte de aplicar a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 9 de esta Ley.**



Modificaciones en documentación de PT

- Se modificó el artículo 76, fracción IX, para aclarar que la documentación de PT debe incluir un desglose de los ajustes aplicados para eliminar las diferencias en los comparables.
- Se añadió un nuevo párrafo al artículo 179 en el que se establece que los contribuyentes deben considerar la información comparable correspondiente al periodo analizado, y sólo cuando los ciclos de aceptación comercial de la empresa o del producto del contribuyente abarquen más de un año, el contribuyente podrá considerar la información comparable de dos o más años anteriores o posteriores.
- Se modificaron los artículos 179 y 180 para establecer que el contribuyente podrá obtener un rango de precios, montos o márgenes de utilidad a partir de la aplicación de cierta metodología y dichos rangos podrán ajustarse aplicando el método intercuartil señalado en el RLISR, el método establecido en el marco de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México o el método autorizado por las reglas de carácter general que emita el SAT.



Artículo 76, fracción IX de la LISR

LISR 2021

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con **partes relacionadas residentes en el extranjero**, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

LISR 2022

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones **con partes relacionadas**, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los **precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad**, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente **y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones**, por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación, **así como con los datos y elementos de comparabilidad** que establece el artículo 179 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, **así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.**



Artículo 179 de la LISR

LISR 2021

Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que celebren operaciones con **partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados**, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

[...]

Cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrán considerar operaciones comparables correspondientes de dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.

LISR 2022

Los contribuyentes de los Títulos II y IV de esta Ley que celebren operaciones con **partes relacionadas están obligados**, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los **precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad** que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del **precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad** en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los **precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad** que hubieran utilizado u obtenido partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes:

[...]

Se deberá considerar la información de las operaciones comparables, correspondiente al ejercicio sujeto a análisis y únicamente cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá considerar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.



Artículo 180, segundo párrafo, de la LISR

LISR 2021

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes.

En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.

LISR 2022

De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del **método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria**. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.



Modificaciones en relación con la presentación de la DIM (presentación en 2023)

- Se modificó el artículo 76, fracción X, para aclarar que se deberá presentar la información respecto de las operaciones que se realicen con partes relacionadas. Esta modificación ya no hace mención exclusiva a las partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Adicionalmente, se estableció que la fecha de presentación de esta información será el 15 de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.
- En virtud de lo anterior, se modificó el artículo 110, fracción X de la LISR para 2022.



Artículo 76, fracción X, de la LISR

LISR 2021	LISR 2022
Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero , efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.	Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas , efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Artículo 110, fracción X, de la LISR

LISR 2021	LISR 2022
Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta Ley.	Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate , la información a que se refiere el artículo 76, fracción X de esta Ley.



Fechas de presentación 2022

- Derivado de las modificaciones en los ordenamientos expuestos, se observaron cambios en las fechas de presentación de la documentación que los contribuyentes están obligados a exhibir ante la Autoridad Fiscal durante el ejercicio fiscal 2022. Estas fechas se muestran a continuación:

Fecha de presentación	Documentación
31 de marzo 2022	<ul style="list-style-type: none">• Declaración Informativa Múltiple Anexo 9 del ejercicio fiscal 2021. (Contribuyentes que no dictaminan y no están obligados a la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas.)
15 de julio 2022	<ul style="list-style-type: none">• Declaración Informativa Múltiple Anexo 9 del ejercicio fiscal 2021. (Contribuyentes que dictaminen o tengan la obligación de presentar la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas.)• Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas del ejercicio fiscal 2021.• Anexos 16 de operaciones con partes relacionadas y 17 de información sobre sus partes relacionadas del Dictamen Fiscal.
30 de septiembre 2022	<ul style="list-style-type: none">• Anexos de operaciones con partes relacionadas y de Información sobre sus partes relacionadas. Contribuyentes sujetos a presentar la información sobre su situación fiscal (ISSIF).
31 de diciembre 2022	<ul style="list-style-type: none">• Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas.• Declaración Anual País por País.



Fechas de presentación 2023

- Por el momento únicamente se contempla como fecha de presentación de dictamen fiscal, así como de la DIM del ejercicio 2022, el 15 de mayo de 2023.
- Se deberá atender a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2023, la cual puede contener modificaciones o aclaraciones en cuanto a plazos y fechas de presentación.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

M. Sc. Charikleia Tsoukia
Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia
comision.preciostransferencia@imcp.org.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Gracias por su participación



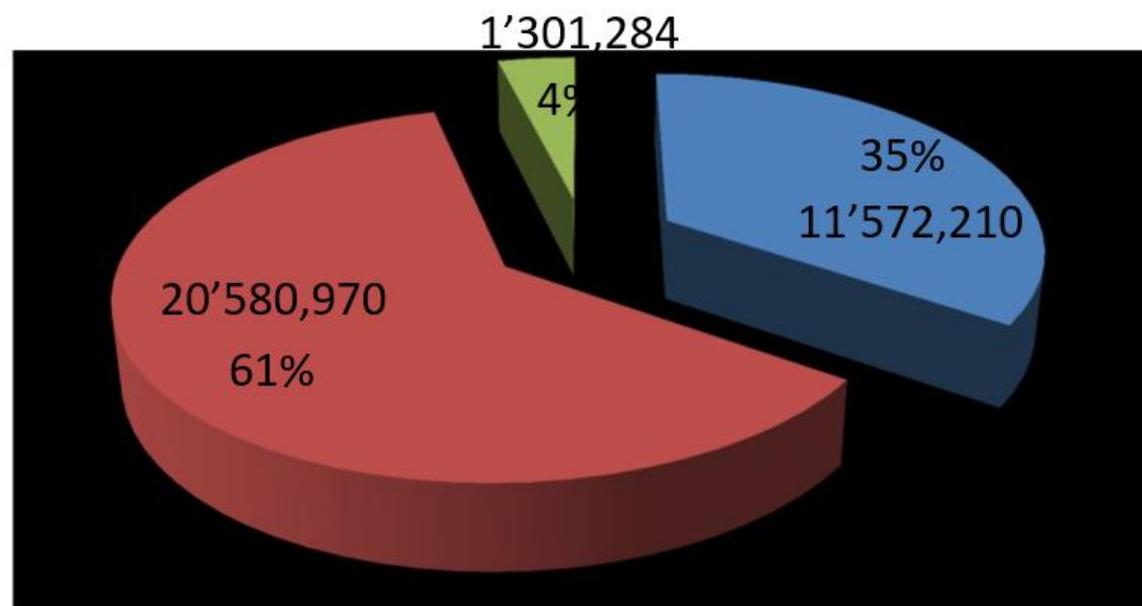
Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Modificaciones relevantes del Régimen Simplificado de Confianza y a la LIVA

C.P.C. Luis Carlos Verver y Vargas Funes
Presidente de la Comisión Nacional de Síndicos



Padrón por tipo de contribuyente 2010

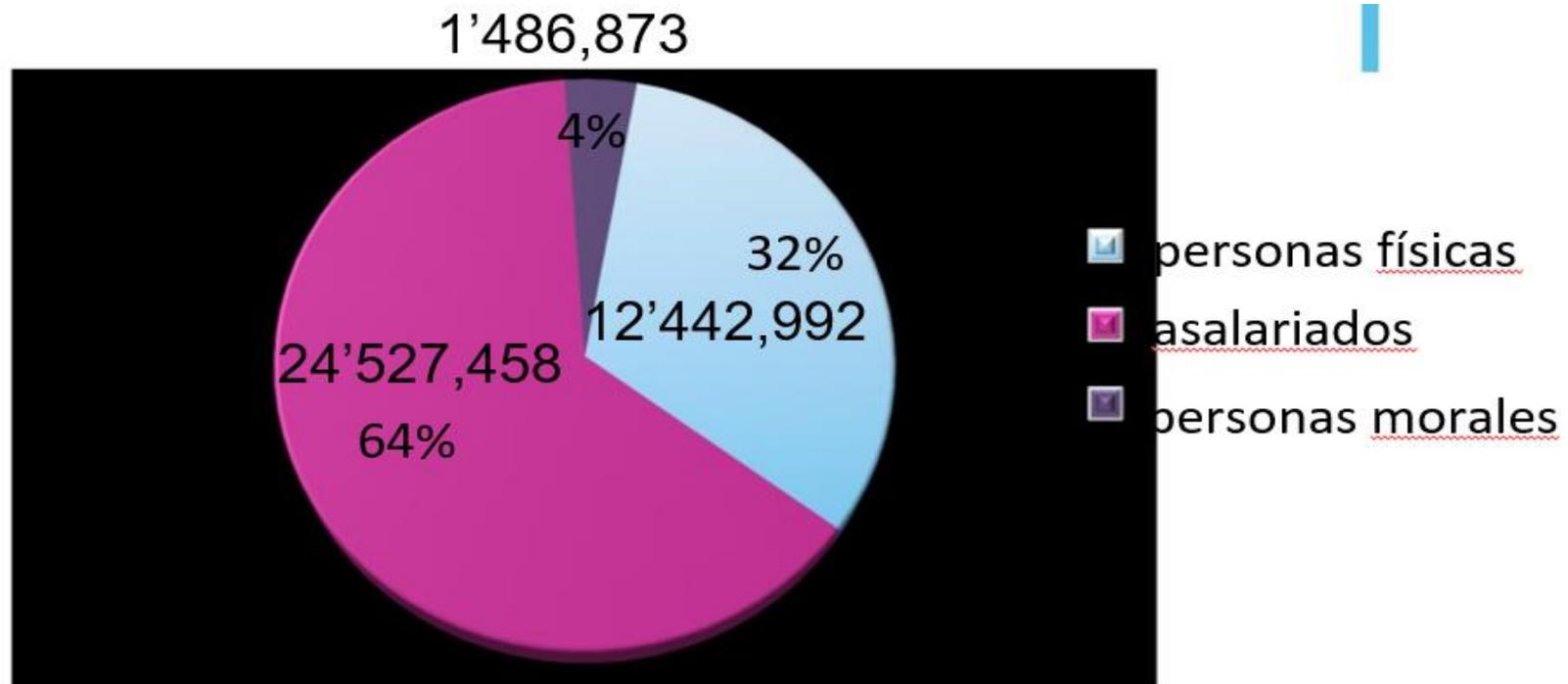


■ personas físicas ■ asalarados ■ personas morales

FUENTE: SAT

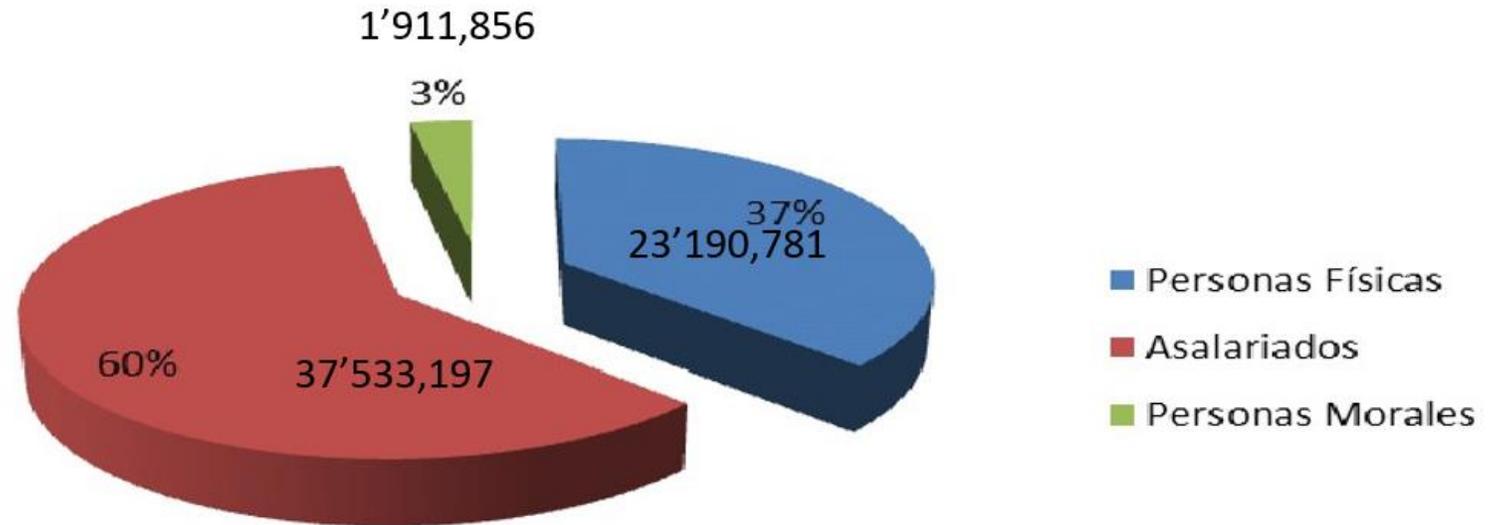


Padrón por tipo de contribuyente 2012



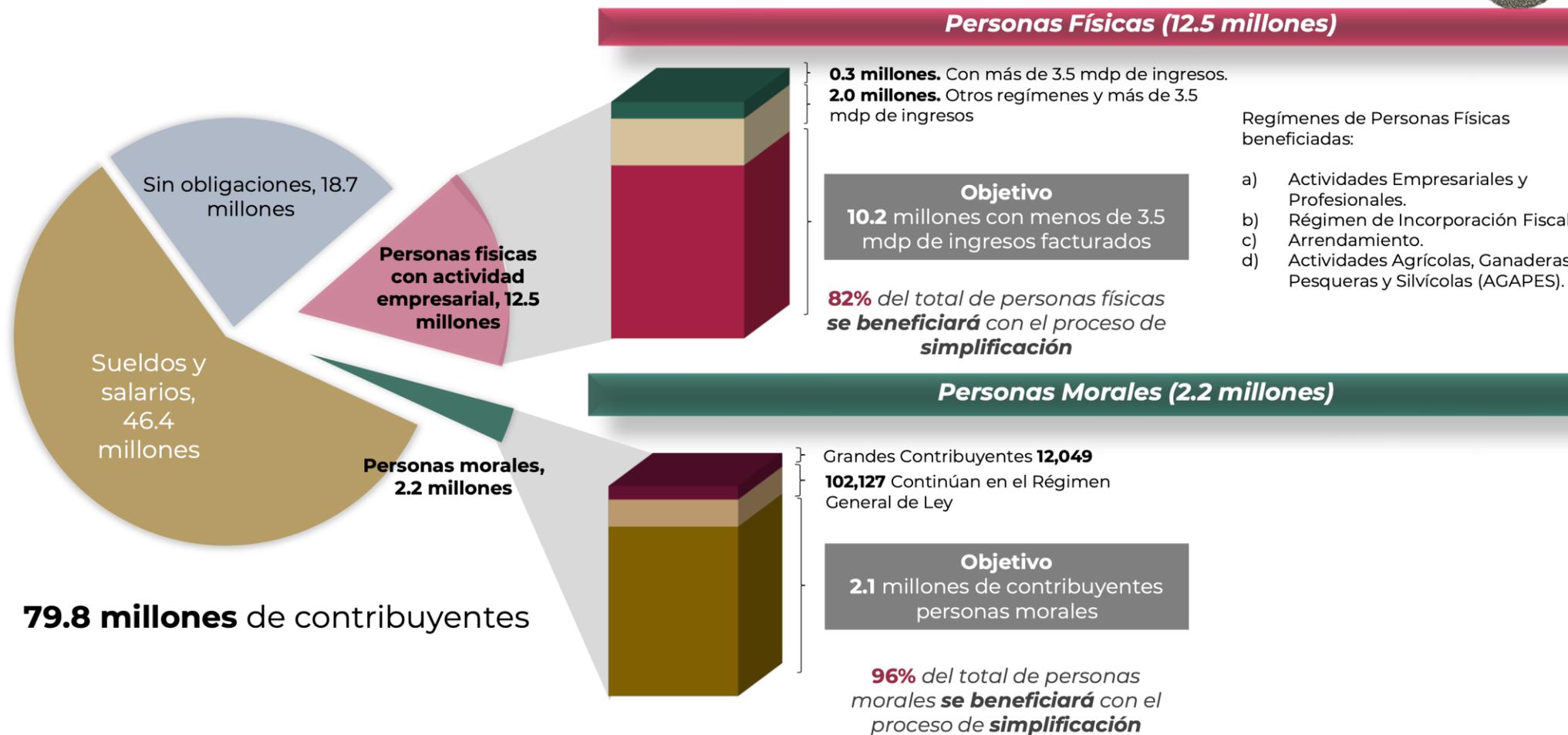


Padrón por tipo de contribuyente 2017





Composición del padrón de contribuyentes.





RESICO P.F.

Es un régimen opcional (Ingresos base 2019) aplicable solo a personas físicas que realicen únicamente:

- Actividades Empresariales, incluidos AGAPES (900,000 exentos), profesionales y arrendamiento.
- No más de 3 millones 500 mil pesos, incluidos **salarios, asimilables e intereses**, estos últimos se declaran de forma independiente.

No se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 :

Artículo 93, fracción XIX, inciso a)

Artículo 93, fracción XXIII

Artículo 95,

Artículo 119, último párrafo,

Artículo 130, fracción III

Artículo 137

Artículo 142, fracción IX

Artículo 142, fracción XVIII

Enajenación casa habitación

Donativos

Primas de antigüedad, retiro, indemnización.

Por muerte, donación, fusión de sociedades

Adquisición por prescripción

Premios

Moratorios, indemnizaciones por cláusulas penales

Planes personales de retiro

Art. 113-E



No podrán ejercer esta opción

- I. Socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean **partes relacionadas** en los términos del art. 90 de Ley.
 - II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
 - III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
 - IV. Perciban ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 94
- | | |
|---|---|
| III. Honorarios a consejeros, administradores y otros | IV. Honorarios preponderantes |
| V. Honorario asimilados opcionalmente a salarios | VI. Actividades empresariales asimiladas a salarios |

Salida del régimen

Puede volver

Cuando se excedan de 3'500,000.00

NO puede volver

Se omitan tres o más pagos mensuales consecutivos o no (salvo 2022)

No se presente la declaración anual

Sea EFOS



Estimación de ingresos

Ejercicio menor a 12 meses

Estimación 3 millones 500 mil pesos

	INGRESOS DEL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES	A	B
	ALTA RÉGIMEN DE CONFIANZA 23 abril 2022	2'500,000	2'200,000
entre	Días transcurridos (del 23 abril al 31 diciembre 2022)	252	252
Igual:	Ingreso diario estimado en el ejercicio 2022	9,920.63	8,730.16
Por	Días del ejercicio 2022	365	365
Igual:	Ingresos proporcionales del ejercicio 2022	3'621,031.70	3,186,507.90
	Efecto del régimen de tributación para 2023	Régimen de Confianza NO	Régimen de Confianza SÍ



Tablas

Ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin IVA (ANUALES)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1'000,000.00	1.50%
Hasta 2'500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%



Pago mensual

Total de ingresos efectivamente **cobrados** en el mes:

Por: Tasa aplicable
Igual: ISR del mes
Menos: ISR retenido 1.25% PM
Igual: ISR mensual a cargo

Declaración anual

Total de ingresos efectivamente **cobrados**:

Por: Tasa aplicable
Igual: ISR Anual
Menos: Pagos mensuales
Menos: ISR retenido 1.25% PM
Igual: ISR Anual a cargo (favor)



Obligaciones

- Inscripción en el RFC actualizado.
- e-firma y buzón tributario activo.
- CFDI por los ingresos efectivamente cobrados.
- Conservar CFDI de gastos e inversiones.
- Expedir y entregar CFDI a sus clientes.
- En operaciones con público en general CFDI global, de acuerdo con reglas del SAT, solo podrá ser cancelado en el mes que se emitió.
- Efectuar mensualmente los días 17 del mes inmediato posterior el ISR de sus trabajadores (retenciones).



RIF

IX. Los contribuyentes que al **31 de agosto de 2021** estuvieron tributando como **RIF** a partir del 1 de enero de 2022 **podrán** optar por **continuar** pagando sus impuestos de conformidad con el **RIF (incluyendo IVA, IEPS)**. Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto. (INGRESOS HASTA 2,000,000).



RMF a 3.13.12

Los contribuyentes que, hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en el RIF, y que opten por pagar el ISR en el RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de 10 ejercicios fiscales.



RESICO PM: SUJETOS

Es un **régimen** aplicable a Personas Morales residentes en México.

➤ **Constituidas únicamente por Personas Físicas**

Siempre y cuando, los ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de: **35 millones de pesos**.

➤ **Quienes inicien actividades y estimen** que sus Ingresos totales no excederán de la cantidad referida

Cuando los Ingresos excedan de la cantidad señalada el contribuyente tributará en los términos del título II (Régimen General de Ley), a partir del **ejercicio siguiente** a aquel en que se excedió el citado monto.



SUJETOS

NO tributarán conforme a este Capítulo:

➤ Socios, accionistas o integrantes participen en **otras sociedades mercantiles** donde tengan el control de la sociedad o de su administración o cuando sean **partes relacionadas** en los términos del artículo 90 de Ley.

Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

➤ Los contribuyentes que realicen actividades mediante fideicomiso o asociación en participación.



NO tributarán conforme a este Capítulo:

➤ Quienes tributen en el Título II conforme a los capítulos:

IV. De las instituciones de crédito

VI. Del régimen opcional para grupos de sociedades

VII. De los Coordinados

VIII. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

➤ Personas Morales con fines no Lucrativos.

➤ Sociedades Cooperativas de Producción.

➤ Cuando dejen de tributar en este capítulo.



INGRESOS

Los ingresos se consideran **acumulables** en el momento en que sean **efectivamente percibidos**.

Art. 207

DEDUCCIONES

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones
- Adquisición de mercancías, así como materias primas
- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones
- Inversiones
- Intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno
- Cuotas patronales pagadas al IMSS
- Creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal (limitada aplicando Art. 25-X)

Se consideran los gastos e inversiones **no deducibles** (Art. 28)

Art. 208



INVERSIONES

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo.

Las inversiones en el ejercicio **no** deberán de **exceder de 3 millones de pesos.**



Porcientos máximos autorizados en este artículo.

B. Tratándose de activos fijos por tipo de bien:

III. 25% (10%) para mobiliario y equipo de oficina.

VII. 50% (30%) para computadoras.

C. Para la maquinaria y equipo distintos, los porcientos siguientes:

X. 33% (20%) en restaurantes.

XIV. 20% (10%) en otras actividades no especificadas en este artículo.



REQUISITOS

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Efectivamente erogadas en el ejercicio.
- Las inversiones deberán deducirse en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.
- Estrictamente indispensables para la obtención de ingresos.
- Que se resten una sola vez.
- El pago de primas por seguros debe corresponder a conceptos deducibles.
- Cuando el pago se realice a plazos la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas.
- Cumplir requisitos a más tardar el último día del ejercicio.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 (Requisitos de las deducciones).



PAGOS PROVISIONALES

Mensuales a enterar a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Ingresos efectivamente percibidos*

Menos: Deducciones Autorizadas efectivamente erogadas *

Menos: PTU pagada en el ejercicio

Menos: Pérdidas Fiscales Pendientes de Amortizar

Igual: Utilidad Fiscal Base de pago provisional

Aplica: Tasa ISR artículo 9

Igual: ISR a pagar

Menos: Pagos provisionales efectuados con anterioridad

Menos: ISR retenido (Sistema Financiero)

Igual: ISR a cargo (favor)

*Desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.



IMPUESTO DEL EJERCICIO

Cálculo del impuesto del ejercicio en los términos del Art. 9

Ingresos Acumulables Totales del Ejercicio

(-) Deducciones Autorizadas del Ejercicio

(-) PTU

(=) Utilidad Fiscal

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

(=) Resultado Fiscal del Ejercicio

(x) Tasa de 30%

(=) ISR causado anual

Contra el impuesto anual se podrán efectuar los siguientes acreditamientos: pagos provisionales, ISR retenido del extranjero, ISR cuando distribuyan dividendos.



TRANSITORIOS

Art. Cuarto fracción II y III

Las PM que hasta el 31 de diciembre del 2021 tributaron en el Título II y que para el ejercicio 2022 tributarán en el Capítulo XII del Título VII, **NO ACUMULARÁN NI DEDUCIRÁN** los **Ingresos** y **Deducciones** efectivamente percibidos o **pagados** en **2022**, siempre que se hubieran **acumulado o deducido** en el **2021** como Persona Moral del Régimen General.

Art. Cuarto fracción V

Las PM que hasta el 2021 tributaron en el Título II, y a partir del 2022 tributarán en el Título VII Capítulo XII, **y tengan Inventarios** de Mercancías, Materias Primas, Productos Semiterminados o Terminados, y que a dicha fecha estén **pendientes de Deducir, DEBERÁN seguir aplicando la Sección III (Costo)** del Título II, hasta que se agoten dichos Inventarios.



Transitorio

Art. Cuarto Fracción XII

Las PM que a partir del 2022 deban tributar en el Título VII, Capítulo XII, *PODRÁN efectuar una DEDUCCIÓN ADICIONAL, aplicable a los Pagos Provisionales y Anual 2022.*

Respecto de las inversiones adquiridas entre septiembre y diciembre del 2021.

Se aplicará el % de deducción (Art. 209) por el número de meses utilizado.



OBLIGACIONES

Además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II del ISR:

- Contabilidad
- CFDI
- Balances
- Inventarios
- Informativas
- Cufin
- Cuca



Las personas **físicas** y **morales** del **RESICO**, quedarán **relevados** de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Enviar** la **contabilidad electrónica** e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

II. Presentar la **DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.



ACTOS NO OBJETO; DEFINICIÓN

ADICIÓN; LIVA 4ºA





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

C.P.C. Luis Carlos Verver y Vargas Funes
Presidente de la Comisión Nacional de Síndicos
comision.sindicos@imcp.org.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Gracias por su participación



Los comentarios profesionales de esta presentación son responsabilidad de los autores, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal.